



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 413 - 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCORPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 contempla en su artículo 63 como causales de cesación definitiva de las funciones de docentes o directivos docentes de los educadores estatales y consecuente retiro del servicio, la obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez, así como la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan el sistema de seguridad social.

Que el Decreto 1848 de 1969 dispone en sus artículos 66 y 67 que el pensionado por invalidez tiene derecho a someterse a un proceso de rehabilitación y que su prestación puede ser suspendida o extinguida, en el evento de someterse a una revisión médica periódica y el concepto sea favorable en cuanto a su aptitud para laborar.

Que la jurisprudencia constitucional ha señalado que esta clase de pensión tiene una vocación de transitoriedad dependiendo de la calificación médica del pensionado, la cual puede ser revisada periódicamente. Así, en criterio de la Corte Constitucional, el haber obtenido pensión de invalidez no implica una situación jurídica consolidada y definitiva, por cuanto su condición médica es sometida a revisiones periódicas, conduciendo al desarrollo de procesos de inclusión social y conservación del derecho al seguro de ser reintegrado en el cargo que venía desempeñando.

Que la señora LILIANA MARGARITA BALLESTA GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.848.466, fue nombrada como docente de aula en NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA por el departamento de Bolívar, mediante Decreto N° 0009 de 20-jun-1995.

Que la docente LILIANA MARGARITA BALLESTA GALINDO venía prestando sus servicios como docente de aula en el departamento de Bolívar y mediante Resolución N° 1890 del 28-ago-2014, se le determinó una pérdida de capacidad laboral del 75 %.

Que, por lo anterior, la señora LILIANA MARGARITA BALLESTA GALINDO fue pensionada por invalidez con fundamento en la calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, y mediante Decreto N° 0023 de 27-ene-2015 fue retirada de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

Que de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, se establece que "toda persona que perciba pensión de invalidez debe someterse a revisiones médicas periódicas y, en caso de que el estado de invalidez desaparezca, se procederá a la suspensión de la prestación económica". Así mismo, la Ley 100 de 1993 establece que cuando la invalidez es inferior al 50%, la pensión



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 413 - 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCORPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL”

debe ser revocada, y el docente tiene derecho a ser reintegrado en su cargo o en uno de igual nivel, siempre que médicamente resulte apto.

incapacidad sea modificada favorablemente, o se ha agravado o desaparecido (...). (Subrayado fuera del texto).

Que en el último examen periódico realizado por el departamento de medicina laboral de PROSERVANDA SG - SST - S.A.S, determinó mediante acta 477 DICTAMEN 10569/2025 que la docente tiene una nueva valoración médica de PCL de <5 %.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, expidió la Resolución N° 20572 del 13 de diciembre de 2022, “Por la cual se establece el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión de invalidez y se deroga la Resolución No. 20162000039305 del 01 de noviembre de 2016” la cual, estableció el procedimiento que se aplica a los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que fueron retirados del servicio por haber obtenido pensión de invalidez acorde con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ley 1278 de 2002 y que posteriormente cuentan con concepto médico favorable de rehabilitación, surgiendo así el derecho de ser reincorporados al servicio educativo estatal según lo ordenado por el literal del numeral 3° del artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 490 de 2016.

Que el Artículo 2.4.6.3.9. del Decreto Ley 1075 de 2015, establece que “cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: [...] 3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para un vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente de la autoridad nominadora y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos: a) Cuando haya sido retirado del servicio con fundamento en una calificación médica que había dado origen a la pensión por invalidez” (Subrayado fuera del texto).

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 20572 del 13 de diciembre de 2022 expedida por la CNSC, en caso de reincorporación de educadores, la autoridad nominadora del nivel nacional o territorial, según el caso, debe expedir el correspondiente acto administrativo, en el cual se designe al educador en la vacante definitiva que se encuentre disponible y asignarle la institución educativa en la cual prestará sus servicios.

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos constata, que en el momento existe una vacante en el empleo de docente de aula NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA, en SANTA CATALINA \ INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMICA Y TECNICA DE LOMA ARENA \ SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE COLORADO y se avala la reincorporación del docente.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 413 - 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCORPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL”

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REINCORPORACIÓN. Reincorporar a la docente LILIANA MARGARITA BALLESTA GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.848.466, como docente de aula NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA, en SANTA CATALINA \ INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMICA Y TECNICA DE LOMA ARENA \ SEDE - CENTRO EDUCATIVO DE COLORADO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comunicar el presente Decreto a LILIANA MARGARITA BALLESTA GALINDO, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011 y de la Resolución 20572 de 13 de diciembre del 2022 de la CNSC, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Por intermedio de la oficina de atención al ciudadano remítase copia digital de este Decreto al docente reincorporado, a las Oficinas de Nómina, Archivo, Sistemas de Información, Talento Humano y Planta de la Secretaría de Educación del Departamento del Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el acto administrativo al siguiente correo electrónico: lilimar1993@hotmail.com y al correo institucional del establecimiento educativo.



ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. a la correspondiente planta de cargos al correo: lilimar1993@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Para los fines legales pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los 31 de marzo 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Juan Camilo Jiménez Ramírez - P.E. Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) 